



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Madrid Cundinamarca**  
Carrera 7ª N° 3-40

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ELECTRODOMESTICOS MI NUEVO HOGAR SAS
DEMANDADOS	GINA PAOLA MELO RODRIGUEZ Y LIBARDO HERNANDEZ
RADICACIÓN	2023 -1307

Madrid (Cundinamarca), febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Se define el recurso de reposición que la apoderada de la parte demandante ELECTRODOMESTICOS MI NUEVO HOGAR SAS interpuso contra la providencia del 19 de diciembre de 2023, argumentando que en la fecha citada, envió al juzgado memorial de acuerdo de pago donde los demandados se comprometieron a cancelar la obligación en las fechas 22/12/2023, 30/01/2024, 29/02/2024 y 30/03/2024, por lo que solicitó la suspensión del proceso, sin embargo el juzgado mediante el auto impugnado dispuso la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, levantar las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de los demandados, entregar los documentos base del recaudo y archivar el expediente. Con fundamento en lo anterior, solicita que se corrija o modifique en su integridad el auto atacado, toda vez que los demandados no han realizado el pago total de la obligación, sino que por el contrario realizaron un acuerdo de pago que termina el 30 de marzo del presente año.

### **CONSIDERACIONES**

Descendiendo al recurso interpuesto, se precisa que el mismo corresponde al medio procesal del que disponen las partes para solicitar que se corrijan los errores de las decisiones, y para ello deben asumir la carga argumentativa de exponer las razones que sustentan su aspiración de revocar o modificar la providencia cuestionada, tal como lo impone el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, que puntualmente exige que el escrito contenga la “expresión de las razones que lo sustenten”.

De otra parte, deviene oportuno indicar que el citado artículo 318 del Código General del Proceso, establece que “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

Advertidos de la procedencia del recurso encontramos que la apoderada judicial de la parte demandante ELECTRODOMESTICOS MI NUEVO HOGAR SAS, reclama que el juzgado resolvió terminar el proceso de la referencia por pago total de la obligación con fundamento en un

memorial de acuerdo de pago donde se solicitó suspender el proceso en razón a que los demandados se comprometieron a cancelar la obligación en las fechas 22/12/2023, 30/01/2024, 29/02/2024 y 30/03/2024, por lo que solicita que se corrija o modifique en su integridad el auto atacado.

Revisado el expediente, encontramos que los argumentos en que la litigante apoya su solicitud de reposición tienen respaldo probatorio y se ajustan perfectamente a derecho, para ser aplicados en el caso debatido, toda vez que en el memorial allegado al correo del juzgado el pasado 19 de diciembre, la apoderada de la parte demandante solicitó la suspensión del proceso con ocasión del acuerdo de pago realizado con los demandados, el cual aportó con su escrito, donde se evidencia que aquellos deberán realizar el último pago el 30 de marzo de 2024.

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado revocará la decisión impugnada y en su lugar suspenderá el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que promueve la Sociedad ELECTRODOMESTICOAS MI NUEVO HOGAR SAS contra GINA PAOLA MELO RODRIGUEZ Y LIBARDO HERNANDEZ, hasta el día treinta (30) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), conforme lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA** por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

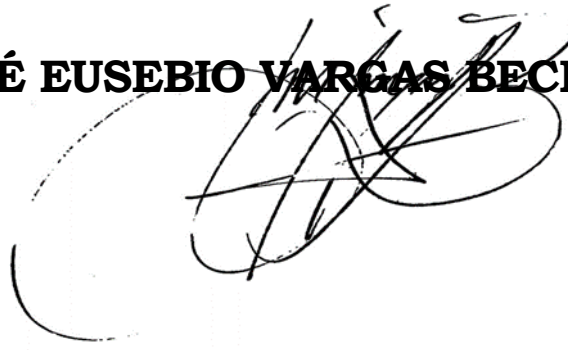
**REVOCAR** la providencia del 19 de diciembre de 2023 a consecuencia de la reposición interpuesta por la apoderada de la parte demandante y en su lugar suspender el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que promueve la Sociedad ELECTRODOMESTICOAS MI NUEVO HOGAR SAS contra GINA PAOLA MELO RODRIGUEZ Y LIBARDO HERNANDEZ, hasta el día treinta (30) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), conforme las razones expuestas en esta decisión.

Previas las constancias respectivas, sùrtase el trámite pertinente.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned over the printed name.